

¿Qué es el Jurado Provincial de Expropiación?

Es un órgano colegiado administrativo e imparcial que se encarga de determinar el justiprecio de los bienes que se quieren expropiar, en los que no se ha logrado un acuerdo entre las partes.

El Jurado se compone por los siguientes miembros:

- 1 Magistrado de la Audiencia Provincial, que ejercerá de Presidente
- 1 Abogado del Estado
- 2 Funcionarios técnicos
- 1 representante de la Cámara Agraria Provincial; Cámara de la Propiedad Urbana; Cámara de Comercio, Industria y Navegación; Colegio Profesional u Organización Empresarial, según la naturaleza de la propiedad a expropiar
- 1 Notario
- Interventor Territorial de la provincia

Las funciones administrativas del Jurado están a cargo del personal adscrito a la Subdelegación del Gobierno, donde se organizarán los servicios necesarios, actuando de Secretario del Jurado un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo designado por el Subdelegado.

Legislación aplicable

Ley Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa
Decreto, de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa

Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio

Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados
Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLCI)

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión

Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Norma derogada, con efectos de 17 de julio de 2021, por la disposición derogatoria única. a) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio DOGV-r-2021-90283

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTELLÓN

Unidad de Jurado Provincial de Expropiación

Plaza M^aAgustina, 6
12003 - Castelló de la Plana



Jurado Provincial de Expropiación

¿Van a expropiarte una propiedad?

¡Te explicamos todo lo que necesitas!

¿Quién me puede expropiar?

Las Administraciones Públicas territoriales son las únicas que pueden expropiar, pero ¿quiénes son? Son:

- Los Ayuntamientos
- La Generalitat
- El Estado

¿Por qué me pueden expropiar?

Las Administraciones Públicas solo pueden llevar a cabo la expropiación forzosa por una causa de utilidad pública o interés social.

Esto es, solo se puede expropiar para realizar algo en beneficio de la población como escuelas, parques, carreteras, vías ferroviarias, etc.

Proceso urgente de expropiación

1. Previa declaración de utilidad pública o interés social.

2. Declaración de urgencia y necesidad de ocupación.

3. Consignación y **Acta de ocupación**. A partir de este momento, la Administración puede ocupar el bien.

4. Determinación del justiprecio.

Si no hay acuerdo se acude al Jurado Provincial de Expropiación, que sigue el siguiente procedimiento:

- Alta de expediente
- Instrucción
- Convocatoria de Sesión
- Resolución en Sesión y notificación
- Recurso (voluntario)

5. Pago

¿Qué me va a pasar?

Cuando la Administración concrete las propiedades que va a expropiar, emitirá una declaración de urgencia y necesidad de ocupación. En este momento, si resultas afectado, recibirás una citación para el acta previa de ocupación, tras la que se consignará la parte de justiprecio que se ha de abonar.

A continuación, emitirá el acta de ocupación, momento a partir del que puede ocupar el bien.

Declarada el acta de ocupación, la Administración te requerirá que indiques el precio a pagar. Lo más sencillo es buscar a un técnico que pueda hacer una valoración sobre el precio de la propiedad. Si la Administración está de acuerdo, termina el expediente; de lo contrario, propondrá otra valoración.

Si aún así, no os ponéis de acuerdo, es en este momento cuando puedes solicitarle a la Administración expropiante que acuda al Jurado Provincial de Expropiación.

Todos estos trámites, puedes hacerlos en tu propio nombre o contratar a un abogado para que los lleve a cabo.

¿Qué puedo hacer?

No puedes evitar que te expropien, solamente puedes proponer un precio y, si no se llega a ningún acuerdo, indicarle a la Administración expropiante que acuda al Jurado Provincial, quien finalmente decidirá el precio.

En caso de que pasen más de 6 meses desde el inicio y no se haya fijado el precio; o fijado el precio, no se haya realizado el pago, puedes solicitar el pago de los intereses por demora.